tiago Rodríguez a donar, de acuerdo con su Resolución Nº 1'51, de fecha 20 de Octubre de 1950, a la señora Clementina Tavárez Vda. Rosseaux un solar en aquella población y cuyas especificaciones constan en la Resolución arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 2783, que señala al Secretario de Estado de Economía y Comercio como órgano de comunicación entre el Poder Ejecutivo y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial.— G. O. Nº 7263, del 21 de Marzo de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2783.

Art. 1.— A partir de la presente ley, el Secretario de Estado de Economía y Comercio será el órgano normal de comunicación entre el Poder Ejecutivo y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

Art. 2.— A partir de esta ley, corresponderán al Secretario de Estado de Economía y Comercio todas las atribuciones conferidas al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público o al Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colo-

nización por la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, Nº 908, del 1º de Junio de 1945 y sus modificaciones; por la Ley sobre Almacenes Generales de Depósito, Nº 909, del 1º de Junio de 1945 y sus modificaciones; por la Ley que reserva al Estado la exclusividad en las operaciones de extracción y elaboración de sal común, Nº 1081, del 12 de Enero de 1946; y por la Ley Nº 2534, del 29 de Octubre de 1950, que reserva al Estado la exclusividad en la extracción y elaboración del yeso de las minas y yacimientos nacionales.

Art. 3.— La presente ley modifica cualquier otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuentiuno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

nización por la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, Nº 908, del 1º de Junio de 1945 y sus modificaciones; por la Ley sobre Almacenes Generales de Depósito, Nº 909, del 1º de Junio de 1945 y sus modificaciones; por la Ley que reserva al Estado la exclusividad en las operaciones de extracción y elaboración de sal común, Nº 1081, del 12 de Enero de 1946; y por la Ley Nº 2534, del 29 de Octubre de 1950, que reserva al Estado la exclusividad en la extracción y elaboración del yeso de las minas y yacimientos nacionales.

Art. 3.— La presente ley modifica cualquier otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuentiuno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.